

DECRETO.-

Antecedentes

En fecha 18 de mayo de 2026, L' Agrupació d'Associacions de Setmana Santa (a partir de ahora l'Agrupació) presentó solicitud con los número de registro de entrada 2026000481, para pedir la colaboración de l'Agencia de Promoció de Ciutat "Reus Promoció" (a partir de ahora Agencia), en referencia a la realización del XII Congrès de cofradías de Setmana Santa de Catalunya.

L'Agencia tiene entre sus funciones impulsar acciones dirigidas al fomento turístico de la ciudad, así como apoyar y coordinar los esfuerzos de todos aquellos sectores y entidades comprometidos en el ámbito de la promoción de la ciudad.

Así mismo, la concesión de esta subvención está prevista en el Plan estratégico de subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Reus (9.3.14.6), alineada con el eje estratégico del PALMO 2.4.6 con el fin de fomentar acciones de promoción comerciales, del sector comercio, servicios y restauración y atracción de visitantes.

En fecha 26 de mayo de 2026, la técnica de promoción con el visto y aprobado de la Coordinadora de projectes de Promoció de Ciutat «Reus promoció» ha emitido informe favorable para apoyar a esta actividad y que considera satisfactoria y que l'Associació ha aportado correctamente todos los documentos concretamente la memoria de la actividad realizada y el balance económico.

En fecha 4 de junio de 2026, la intervención delegada de l'Agencia ha emitido informe de fiscalización previa limitada favorable, en el cual resto acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la presente resolución.

Fundamentos de derecho.

Primero.-Procedimiento

L'Agencia valora de manera positiva los beneficios que reportan las actividades llevadas a cabo y promovidas por la asociación y considera que toda esta serie de acciones presentadas por la asociación dinamizan la zona del área de influencia y favorecen al posicionamiento comercial de la ciudad y tiene la voluntad de apoyar y colaboración y fomentar este tipo de actividades.

Al amparo del artículo 3 de la LGS:

«Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquier de los sujetos que prevé el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes: a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo determinado, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o para desarrollar, o la concurrencia de una situación, el beneficiario tendrá que cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido; c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.»

El importe solicitado se ajusta a las características y disparos legales propios de la subvención, puesto que la entrega no está condicionado a ninguna contraprestación, está sujeto al cumplimiento del proyecto informado en la solicitud y la acción financiada dinamizan la zona del área de influencia y favorecen al posicionamiento comercial de la ciudad.

Es por eso que l'Agencia tiene la voluntad de apoyar y colaborar con esta entidad y propone otorgar subvenciones por un importe total de 1.500 euros a la Agrupación, a cargo de la aplicación presupuestaria 21360/43200/489 -

Familias e instituciones sin ánimo de lucro, correspondientes en el presupuesto 2026 de l'Agencia.

Atendidas las anteriores consideraciones y dado que se trata de una situación singular que dificultan una convocatoria pública de subvenciones, l'Agencia de Promoció de Ciutat «Reus Promoció» no dispone de una convocatoria donde resulten emmarcables las acciones de la entidad que se pretenden fomentar, y que de acuerdo con el establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera adecuada la concesión directa de una subvención por un importe total de 1.500 euros (mil cinco cents euros) a cargo de la aplicación presupuestaria 21360/43200/489 del presupuesto de la Agencia de gastos del año 2026 a l'Agrupació de Associacions de Setmana Santa, con el objetivo de dinamizar el área de influencia, en cuanto que la celebración de este acontecimiento es capaz de atraer nuevos visitantes en la ciudad, favoreciendo el posicionamiento comercial.

Segundo.- Obligaciones sociales y tributarias.

Según el artículo 13 de la LGS, las entidades beneficiarias tienen que estar al corriente con sus obligaciones sociales y tributarias. Resto acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago en la Agencia Estatal Tributaria, a la Agencia Tributaria de Cataluña, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Reus.

Consta acreditado al expediente que l'Agrupació se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Tercero.- Marc normativo.

Son de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre LGS, de ahora en lo sucesivo (RLGS).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (BOP del día 16 de septiembre de 2010).

- Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario donde se imputa el gasto.

- real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

En el supuesto que la normativa mencionada fuera modificada o sustituida, la referencia a los preceptos transcritos se tiene que entender efectuada a los que les modifiquen o sustituyan.

Cuarto.-Competencia

Es competencia de la presidencia dictar esta resolución, en virtud de las facultades que prevén el artículo 12 de los estatutos de l'Agencia y el decreto de delegación de presidencia de este organismo autónomo, en virtud del decreto de Alcaldía de delegación de la presidencia de fecha 21 de junio de 2023, publicado al BOPT de 3 de julio de 2023.

Por todo el expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención, en régimen de concesión directa, a l'Agrupació d'Associacions de Setmana Santa con NIF G-43376938, por importe total de 1.500,00 euros, con cargo a la partida 21360/43200/489 a familias e instituciones sin ánimo de lucro, correspondientes en el presupuesto 2026 de l'Agencia, con el objetivo de apoyar y fomentar la atracción de visitantes en la ciudad.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento de la obligación y proceder al pago de 1.200,00 euros, correspondientes al 80% del total concedido, en concepto de anticipo previo y entrega de fondo con carácter previo a la justificación, al número de cuenta de la entidad que consta a la base de datos de terceros del Ayuntamiento de Reus.

TERCERO: El pago del 20% restante de la subvención, es decir, de 300 euros, se hará efectivo previa presentación por parte del beneficiario de la pertinente justificación del gasto y una vez aprobada la cuenta justificativa, que se tendrá que presentar como fecha tope el 1 de agosto de 2026 (incluido), de acuerdo con las bases que se aprueban a punto siguiente.

QUART.- La cuenta justificativa anteriormente mencionado consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de las actividades objeto de la presente subvención realizadas por la entidad.

b) La justificación económica de los ingresos y el gasto, que se hará de la siguiente manera:

- En cuanto a la justificación de los ingresos, se tendrá que acreditar de manera fehaciente, de acuerdo con los principios de veracidad, trazabilidad y coherencia económica. A tal efecto, la entidad tendrá que presentar la relación detallada de los ingresos obtenidos, con indicación de su naturaleza, importe, fecha de obtención y procedencia.

La justificación de los ingresos declarados se tendrá que realizar mediante la presentación de extractos bancarios, contables o equivalentes que acrediten la entrada efectiva de los ingresos, o bien, facturas, recibidos, contratos, inscripciones o comprobantes que acrediten el origen y la naturaleza de los ingresos.

La carencia de justificación suficiente de los ingresos declarados podrá comportar la minoración de la subvención, el reintegro de las cantidades percibidas u otras responsabilidades previstas a la normativa aplicable.

- En cuanto a la justificación del gasto, se hará mediante la presentación del balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose ordenado de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondo, subvenciones o recursos diferentes de la subvención municipal. A esta justificación se acompañarán las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según la normativa que resulta de aplicación, así como los justificantes de sus pagos.

Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada tiene que ser objeto de enmienda o complementación, lo comunicarán a la citada entidad

para que enmiende la deficiencia detectada. Mientras no se produzca esta enmienda, restará suspendido el plazo para llevar a cabo el pago de la subvención.

c) La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de l'Agencia, en los términos siguientes:

- La inclusión de la imagen institucional de l'Agencia así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones relativas en medios de comunicación, siempre que estas circunstancias sean posibles.

- Cuando la actividad disfruta otras fuentes de financiación y el beneficiario estuviera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia no tendrán que ser inferiores a los empleados por otras fuentes de financiación.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RD 887/2006 será causa de reintegro de la subvención.

d) Certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, la Seguridad Social de la Generalitat, del Ayuntamiento y de l'Agencia de Promoció de ciutat «Reus Promoció»

No se hará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

En todo caso, la carencia de aportación o deficiencia de toda o parte de la documentación mencionada que integra la cuenta justificativa, previo requerimiento de enmienda, comportará la pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida.

En todo caso, antes de cualquier pago, se tiene que acreditar por parte de la entidad:

- Que se encuentra al corriente de la totalidad de sus obligaciones tributarias.
- Que se encuentra al corriente de las obligaciones con la seguridad social.

Por su parte, l'Agencia incluirá la presente subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones de quienes es titular el Ministerio de Hacienda.

La entidad beneficiaria, si no cumple los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones o no justifica en los términos previstos la subvención concedida, podrá ver revocada la subvención concedida, previa tramitación del correspondiente expediente.

SEXTO.- Se declara la compatibilidad de la percepción otras subvenciones o ayudas, procedentes otras administraciones públicas o entidades privadas, para la misma finalidad, siempre y cuando esto no suponga un incumplimiento del previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tal manera que el importe del total de subvenciones o ayudas recibidas no supere aislada o conjuntamente el coste de la actividad subvencionada.

En este caso, la aportación de l'Agencia disminuirá en un importe equivalente a la subvención o ingreso recibido.

En todo caso, por parte del beneficiario, recae la obligación de comunicar al ente concedente todas aquellas subvenciones, auxilios o ayudas, sea otras entidades públicas o privadas, que se reciban con el fin de financiar la actividad subvencionada, teniendo que identificar la entidad concedente y el importe concedido.

SÉPTIMO.- Se dispensa a l'Associació de la presentación de ningún tipo de garantías contempladas en el arte. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el arte. 42 del reglamento que la desarrolla Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para el pago anticipado, considerando la naturaleza de la entidad beneficiaria, así como la colaboración con esta asociación en otras ediciones anteriores.

OCTAVO.- Disponer que la presente resolución actúa como bases reguladoras, en no formalizarse convenio de colaboración.

NOVENO.- Notificar esta resolución a l'Agrupació d'Associacions de Setmana Santa

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección contenciosa administrativa del Tribunal de instancia de Tarragona en el plazo de dos

meses a contar del día siguiente a su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la recepción de su notificación.

Lo manda y firma la presidenta delegada de l'Agència de Promoció de Ciutat «Reus Promoció», en virtud del decreto de la Alcaldía de delegación de la presidencia de 21 de junio de 2023, publicado al BOPT de 3 de julio de 2023, en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

La presidenta delegada

El secretario delegado

Noemi Llauredó Sans

Marc Sabaté Mercadé